



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 28/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 22 de septiembre de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la cancelación del número corto 11817 asignado a Vodafone España, S.A.U. para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (DT 2010/1167).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 29 de diciembre de 2008, expediente RO 2008/1608, se transmitió a la entidad Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone) el número corto 11817 para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre de 2009 se remitió a Vodafone un requerimiento de información relativo al uso de la numeración asignada por esta Comisión en base al artículo 61 del Reglamento de Mercados, acceso y numeración (en adelante Reglamento MAN), aprobado mediante el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

TERCERO.- Con fecha 3 de febrero de 2010 hace entrada la contestación al requerimiento de la entidad Vodafone aportando la información sobre el control de numeración anual 2009.

CUARTO.- Con fecha 19 de marzo de 2010 se remitió a los principales operadores de acceso directo un requerimiento para conocer los tráficos de llamadas de más de 15 segundos originadas en sus redes y con destino a la numeración del rango 118AB, para los años 2008 y 2009.

QUINTO.- Con fecha 13 de abril de 2010 el Secretario de la CMT firmó una orden de inspección para verificar de manera fehaciente el uso que se está dando a la numeración 118AB asignada, y su adecuación a lo previsto la Orden CTE 711/2002 de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. La inspección se desarrolló durante los días 19 a 26 de abril de 2010.

SEXTO.- Con fecha de acuse de recibo 6 de julio de 2010, se remitieron a Vodafone escritos al objeto de notificar la incoación del presente procedimiento y proceder a



comunicar la apertura del período del trámite de audiencia al adjuntar un informe elaborado por los servicios. En dicho informe se proponía la cancelación del número corto 11817 asignado a Vodafone por no prestar servicio.

SÉPTIMO.- En respuesta al informe de audiencia, y dentro del plazo máximo de presentación de alegaciones, tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Vodafone. Mediante dicho escrito, Vodafone muestra su conformidad con la propuesta contenida en el informe remitido.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

II.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL.

El artículo 16.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), atribuye a esta Comisión la competencia para llevar a cabo la gestión y el control de los planes nacionales de numeración. Así, dicho artículo establece que *“corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la gestión y control de los planes nacionales de numeración y de códigos de puntos de señalización. Mediante Real Decreto se determinarán las entidades encargadas de la gestión y control de otros planes nacionales de direccionamiento y, en su caso, de nombres”*.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración define el concepto de gestión en su artículo 36 como la asignación, a operadores, de los recursos de numeración:

“A los efectos de este Reglamento, se entenderá por gestión de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación su asignación a los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, en los términos que en él se especifican.

Se excluye del concepto de gestión de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación su asignación directa a los usuarios finales”.

El Reglamento MAN no define de una forma directa el concepto de control de recursos de numeración. Refleja no obstante en su artículo 40, que este control implica velar por la adecuada utilización de los recursos de numeración:

“1. El organismo encargado de la gestión de cada plan velará por la adecuada utilización de los recursos asignados a los operadores, de acuerdo con los procedimientos de control que determine el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en adelante, MITyC) [...]”

El artículo 48.3 de la LGTel atribuye a esta Comisión, entre otras, la función de velar por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados. Asimismo, conforme al artículo 9 de la misma Ley, las Autoridades Nacionales de Reglamentación¹ podrán, en el ámbito de su actuación, requerir la información necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que resulten de los derechos de uso de la numeración.

El Reglamento MAN establece en el artículo 62.1.c) que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, mediante resolución motivada, podrá cancelar las asignaciones efectuadas en el supuesto de que el titular de los recursos públicos de numeración

¹ A tal efecto, cabe señalar que el artículo 46 de la mencionada Ley 32/2003 establece que tendrá la consideración de Autoridad Nacional de Reglamentación de Telecomunicaciones, entre otras, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



asignados incumpla la normativa aplicable o las condiciones generales o específicas, o cuando transcurrido el plazo de 12 meses desde su otorgamiento el titular de los recursos públicos de numeración asignados no haya hecho uso de ellos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas adecuará sus actuaciones a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

II.2 REGULACION APLICABLE

La Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo², atribuye en su apartado decimotercero el código telefónico 118 coincidente con las tres primeras cifras del número nacional NXYABMCDU, al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. El código 118 irá seguido de dos cifras. Los formatos resultantes y su utilización serán los siguientes:

Numeración	Valores AB	Utilización
118AB	AB= 10,...,89	Proveedores en competencia
1180B 1189B	B= 0,...,9	Reserva

El apartado quinto de la Orden establecía que para la prestación de ese servicio “se requerirá una autorización general tipo D”, exigencia que, en el marco legal vigente, debe entenderse referida a aquellos operadores que hayan notificado a esta Comisión su intención de prestar el servicio de consulta sobre números de abonado. Asimismo, en la disposición adicional segunda de dicha Orden, se estableció “que los títulos habilitantes para la prestación del servicio telefónico disponible al público incluyen una autorización general del tipo D”. Por tanto, los operadores inscritos para los anteriores servicios tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación.

El artículo 38 del Reglamento MAN, establece: “Los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación asignados estarán sujetos a las siguientes condiciones generales: a) Se utilizarán para el fin especificado en la solicitud, salvo que el organismo encargado de la gestión y el control autorice expresamente una modificación de conformidad con la normativa aplicable. [...] d) Deberán utilizarse de forma eficiente, con respeto a la normativa aplicable y, en todo caso, antes de que transcurran 12 meses desde su asignación.” Asimismo el artículo 59.e) del Reglamento MAN enfatiza la idea anterior, estableciendo: “Los recursos públicos de numeración deberán utilizarse por los titulares de las asignaciones de forma eficiente y con respeto a la normativa aplicable y, en todo caso, antes de que transcurran 12 meses desde su asignación.”

II.3 ANALISIS DEL NÚMERO 11817 ASIGNADO A VODAFONE

Con fecha 1 de abril de 2010 se encontraban asignados 73 de los 80 números 118AB asignables a los proveedores del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado de acuerdo con la Orden CTE 711/2002. Es decir, el rango presenta una ocupación del 91,25%. Este porcentaje de ocupación

² La Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.



motiva las dificultades encontradas para la gestión de los recursos de numeración correspondientes a dicho rango. Cualquier incremento que se produzca en la demanda de recursos de numeración 118AB por parte de los operadores, puede implicar un agotamiento de la disponibilidad actual del rango.

Ante esta situación, esta Comisión, de acuerdo a las competencias de gestión y control de los recursos de numeración que tiene atribuidas, ha querido realizar un control exhaustivo del rango 118 al objeto de determinar la adecuación de la numeración a los servicios prestados, ante la considerable proliferación de prestadores del servicio de consulta de abonados que parece existir en el presente.

Se procedió a comprobar el estado de la numeración asignada hasta la fecha, y en particular toda aquella que llevaba asignada más de doce meses. Para comprobar el uso del número por parte de cada operador se analizó la remisión de los datos sobre su uso efectivo a esta Comisión que es preceptivo cada mes de enero, tal y como se establece en el artículo 61 del Reglamento MAN. Con este objeto, esta Comisión envió a todos los operadores con numeración asignada un requerimiento con fecha 2 de diciembre de 2009. En concreto se han tenido en consideración los datos reportados por los operadores para el control de la numeración de los dos últimos años, 2008 y 2009.

Además de los datos sobre el uso en los años pasados, esta Comisión estimó oportuno tomar dos medidas adicionales. La primera realizar una inspección para comprobar que el número se encontraba en uso y verificar el servicio que se prestaba, pues la información aportada al control de numeración anual por el operador sólo contiene el volumen de llamadas. Como segunda medida se realizó un requerimiento a los operadores fijos y móviles que engloban un mayor porcentaje de accesos de abonados directos para contrastar el número de llamadas originadas en sus redes con destino a los números del rango 118AB y con una duración superior a 15 segundos.

Los resultados de la inspección al número 11817 mostraron que no se estaba prestando el servicio de consulta sobre números de abonados. Durante la inspección llevada a cabo por los inspectores de esta Comisión se comprobó que a través del número 11817 no se ofrece el mencionado servicio, ni ningún otro servicio. Los abonados llamantes sólo pueden escuchar una locución informándoles que el servicio habría causado baja, redirigiéndoles al número 11855 para disfrutar del servicio de consulta telefónica, también asignado a Vodafone.

De acuerdo a lo expuesto en el apartado anterior, transcurridos doce meses tras la asignación por parte de esta Comisión, la numeración debe ser accesible y a través de ella se debe estar prestando el servicio para el que fue asignada. El hecho de no prestar el servicio de consulta telefónica sobre números de abonados incumple las condiciones generales de asignación de numeración establecidas en los artículos 38 y 59 del Reglamento MAN. Por tanto, se remitió a Vodafone un informe de audiencia en el que se propuso la cancelación de la asignación del número 11817 para prestar servicios de consulta telefónica sobre números de abonado.



Vodafone en su escrito de alegaciones al mencionado informe se muestra conforme con los argumentos y la proposición, aceptando la cancelación del número 11817. Por consiguiente, de acuerdo al artículo 62.1.c del reglamento MAN se procede a cancelar la asignación del número 11817 a Vodafone.

RESUELVE

Único.- Cancelar la asignación del número 11817 a la entidad Vodafone y pasarlo al estado de libre a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.